

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 04-2012. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Veintisiete de Enero de Dos Mil Doce.

VISTO: Para resolver el expediente **No. 117-NC-12-2011**, contentivo de la solicitud presentada en fecha 19 de diciembre de 2011 por el Abogado José Suárez Ramírez, quien actúa como apoderado legal de las sociedades **Laboratorios Francelia, S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Francelia, S. de R.L. de C.V.**, de Notificación Previa Obligatoria de la operación de concentración económica a realizarse entre las sociedades mercantiles que representa, consistente en una fusión por absorción por parte de la sociedad **Laboratorios Francelia S. de R.L. de C.V.**, que será la Absorbente y la **Sociedad Distribuidora Francelia, S. de R.L. de C.V.** que será la Absorbida.

CONSIDERANDO (1): Que mediante providencia de fecha 23 de diciembre de 2011, se tuvo por admitida la solicitud de concentración económica relacionada, y se aceptó el poder conferido por los involucrados en la concentración económica, al Abogado Fernando José Suárez Ramírez, y en la misma providencia se tuvo por delegado el poder con que actúa en la Abogada Nancy Adriana Flores Hernández, con las mismas facultades.

CONSIDERANDO (2): Que consta en la información y documentación aportada al expediente por los comparecientes, los datos generales sobre la constitución y el giro comercial de la sociedad Absorbente y Absorbida, así: La primera, esto es, **Laboratorios Francelia, S. de R.L. de C.V.**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes hondureñas mediante Escritura Pública Número 73 de fecha 17 de octubre de 1977, ante los oficios del Notario Rubén Darío Zepeda, teniendo como finalidad: **a)** Elaboración de productos químicos, cosméticos, y sus derivados y a su distribución al por mayor, exportación y a la importación de los mismos y otros negocios afines sin perjuicio de promover cualquier otra actividad económica permitida por la Ley. Por su parte, **Distribuidora Francelia S. de L. de C.V.**, también es una sociedad constituida bajo las leyes hondureñas, mediante Instrumento Público Número 44 de fecha 13 de agosto de 1985, autorizada por el notario Arturo H. Medrano C., y entre sus actividades principales están: **a)** Representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, distribución de sus productos y agenciar órdenes de compra; **b)** Adquisición de, arrendamiento y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; **c)** Realizar Inversiones en

acciones, partes sociales, obligaciones y cualquier instrumento de inversión emitido por sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, el estado o cualquier organismos descentralizado, entre otras.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión mediante Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, de fecha 31 de octubre de 2008, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31, 761 en fecha 14 de noviembre de 2008, definió los umbrales atendiendo al monto de activos, participación en el mercado relevante y volumen de ventas a efectos de determinar que procesos de concentraciones económicas deberían ser verificadas.

CONSIDERANDO (4): Que según la información suministrada por los comparecientes el presente proceso de concentración económica tiene como objetivo conjugar esfuerzos para una mejor distribución en la empresa productora y expandir sus actividades a nivel regional; asimismo del análisis efectuado a la documentación suministrada por los comparecientes, consta que el presente proceso de concentración económica no sobrepasa ninguno de los umbrales establecidos por la Comisión ya mencionados, por lo tanto no procede realizar una verificación del referido proceso, consecuentemente se infiere que con el mismo no se advierten efectos adversos al proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (5): Que en el artículo 9 último párrafo del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia establece que: “...Para los efectos de este artículo se entenderá por operación de concentración económica aquella que exceda los niveles de montos de activos, participación en el mercado relevante o volumen de ventas fijado por la Comisión mediante resolución” situación que como se ha indicado no acontece en el presente caso de autos.

POR TANTO

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 18, 34 numeral 3), y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica, consistente en una fusión por absorción realizada entre las sociedades mercantiles sociedades **Laboratorios Francelia, S. de R.L. de C.V. (Absorbente) y Distribuidora Francelia, S. de R.L. de C.V., (Absorbida).**

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado(a) legal de la sociedad subsistente, y en el acto le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (f) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (f) RUBIN JAQUELINE AYES. Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General